

5433 *ORDEN de 22 de enero de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo 15/1984, promovido por don Manuel Tatay Cañas.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado sentencia, con fecha 8 de octubre de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 15/1984, en el que son partes, de una, como demandante, don Manuel Tatay Cañas, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del extinto Ministerio de Administración Territorial de fecha 1 de agosto de 1984, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 22 de julio de 1983, sobre cuantía de la pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo:

Primero.—Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Tatay Cañas, contra la desestimación tácita, posteriormente expresa por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Administración Territorial de 1 de agosto de 1984, del recurso de alzada formulado contra la Resolución de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 22 de julio de 1983, que clasificó los derechos pasivos del recurrente, sin incluir en el haber regulador una sexta parte más de los distintos conceptos que lo integran. Los declaramos contrarios a derecho, anulamos y dejamos sin efecto: reconociendo el derecho del demandante a que en el haber regulador para la determinación de su pensión, mejoras y capital seguro de vida, se incluya una sexta parte más del importe de los sueldos consolidados.

Segundo.—Que desestimamos el expresado recurso, en cuanto las resoluciones impugnadas, no le reconocieron el derecho al abono de una prestación especial consistente en el 75 por 100 de una mensualidad ordinaria de las retribuciones básicas, por una sola vez. Sin hacer expresa imposición de las costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 22 de enero de 1991.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

5434 *ORDEN de 22 de enero de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso contencioso-administrativo 3.294/1987, promovido por doña Socorro Gómez Picón.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, con fecha 19 de junio de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 3.294/1987, en el que son partes, de una, como demandante, doña Socorro Gómez Picón, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 4 de septiembre de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 5 de noviembre de 1986, sobre prestación de orfandad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Socorro Gómez Picón contra las resoluciones que se recogen en el primero de los fundamentos de derecho de esta sentencia, que consideramos ajustadas a derecho. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 22 de enero de 1991.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

5435 *ORDEN de 22 de enero de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo 1.214/1987, promovido por doña Pilar Rodrigo Salvador.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado sentencia, con fecha 14 de mayo de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 1.214/1987 en el que son partes, de una, como demandante, doña Pilar Rodrigo Salvador, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 15 de julio de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 23 de enero de 1987, sobre prestación de orfandad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Pilar Rodrigo Salvador, contra Resolución de 15 de julio de 1987, desestimando recurso de alzada contra otra de la MUNPAL, de 23 de enero de 1987, sin hacer expreso pronunciamiento sobre las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 22 de enero de 1991.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

5436 *ORDEN de 22 de enero de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo 1.544/1987, promovido por doña Vicenta Gil Barberá.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, ha dictado sentencia, con fecha 4 de junio de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 1.544/1987 en el que son partes, de una, como demandante, doña Vicenta Gil Barberá, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 19 de octubre de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 15 de julio de 1983, sobre haber regulador de la pensión de viudedad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la causa de inadmisibilidad alegada por las partes, demandada y codemandada, basada en los